



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 942.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juarez, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 942

#### La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

El municipio es ámbito administrativo de tamaño diverso para concretar relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos, en el entendido de que procura amoldarse a la realidad social, cultural, económica, geográfica e institucional de la nación. Su naturaleza le obliga al cumplimiento de un requisito: integrarse al sistema político-institucional de la República.

El municipio adquiere proyección de amplios horizontes, cuando logra la integración con el ámbito regional y el país nacional. Es imposible suponer el desarrollo de una entidad local divorciado de la unidad conceptual, doctrinaria, normativa, institucional y de directrices que emanan de la nación; ni tampoco se puede pretender transformaciones del país sin tomar en cuenta las condiciones de lo local y regional.

El municipio continúa teniendo vigencia y arraigo en el cuerpo social y en el cuerpo territorial, por cuanto es expresión legítima de iniciativas locales, de conducción de acciones de desarrollo de las comunidades y de reconocimiento de orden Constitucional. Es conciencia histórica y cultural que deviene del gentilicio por la localidad, del conjunto de relaciones entre las personas, de la responsabilidad de ejercer el gobierno de la ciudad y espacios inmediatos y de considerar diversos asuntos que le son inherentes.

La naturaleza y ámbito de las comunidades locales desde una perspectiva socio-política y de división político-administrativa, recibe la denominación de municipio; condición y estatus que le otorga derechos y beneficios, pero también le demanda obligaciones y responsabilidades con los ciudadanos.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

Las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirió los cuidados de la circunscripción territorial.

La administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto a nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de sus dependencias de finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado por el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso, completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

*"De su captación y disposición no solo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa capacitación, por lo que es relevante llegar a conocer el origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención"*

Asimismo dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetos fundamentales los siguientes: 1. Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan; 2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios; 3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica; 5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyan su base imponible; 6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector privado; y 7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Además como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</b>	
<b>Total</b>	<b>33,656,204.02</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>926,080.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	851,080.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	75,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para el Seguro Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</b>	
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,488,910.07
<b>4 Derechos</b>	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos	2,467,910.07
43 Derechos por prestación de servicios	-
44 Otros Derechos	21,000.00
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	28,869.33
<b>5 Productos</b>	28,869.33
51 Productos de tipo corriente	-
52 Productos de capital	-
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	370,567.33
<b>6 Aprovechamientos</b>	370,567.33
61 Aprovechamientos de tipo corriente	-
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	29,241,777.29
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	11,326,324.36
81 Participaciones	17,915,452.93
82 Aportaciones	-
83 Convenios	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	600,000.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	600,000.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas sociales	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	.50
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados:	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	1.00
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	1.50
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	.75
1. Predios de propiedad privada	.50
2. Predios de propiedad ejidal	.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMGZ
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 8°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.43%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a,	SMGZ 4.00
----------------------------------	-------	--	--------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	SMGZ 20.00
	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 12.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

feb  
jul

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	\$ 48.50
II. Servicio comercial	\$ 97.00
III. Servicio industrial	\$ 166.00

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 68.00
c) Industrial	\$ 86.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>
<b>DÉSENDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.10	\$ 1.80	\$ 2.55
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.20	\$ 1.95	\$ 2.55
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.35	\$ 2.25	\$ 3.15
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.50	\$ 2.45	\$ 3.45
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.65	\$ 2.70	\$ 3.75
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.90	\$ 3.15	\$ 4.35
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.25	\$ 3.60	\$ 4.95
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.00	\$ 4.50	\$ 6.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 126.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 258.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 35.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMGZ
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- |   |      |
|---|------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | SMGZ |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios  | 5.15 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos   | 5.15 |

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ CHICA	SMGZ GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.50	0.80
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	1.20
d) Inhumación temporal sin bóveda	0.50	0.80
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.50	2.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.50	2.50
g) Inhumación en lugar especial	1.80	3.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		SMGZ
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		1.50
g) Permiso de traslado internacional		1.50
h) Héchura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		45.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE \$	HASTA \$	AL MILLAR
	20,000	6
\$ 20,001	\$ 40,000	7
\$ 40,001	\$ 50,000	8
\$ 60,001	\$ 80,000	9
\$ 80,001	\$ 100,000	10
\$ 100,001	\$ 300,000	11
\$ 300,001	en adelante	12

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

SMGZ  
0.19

- b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).
- d) Por licencia de construcción de barda perimetral
  - 1.- 2.70 m a 270.m 5
  - 2.- 271 en adelante.
- e) La inspección de obras será 8

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

- |   | SMGZ     |
|---|----------|
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:                                    |          |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio  | gratuito |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio   | 10       |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio  | 12.50    |
| b) Para predios individuales:   |          |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | gratuito |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio   | 10       |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio  | 12.50    |

**II. Mixto, comercial y de servicios:**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  |     |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  | 15  |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento   | 18  |
| b) Para predios individuales:   |     |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  | 18  |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento   | 18  |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones  | 18  |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales   | 18  |
| 5. Gasolineras.   | 25  |
| 6. Talleres en general  | 21  |
| 7. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares  | 300 |
| 8. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, tritulación de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares. | 300 |
| 9. Casetas telefónicas  | 10  |

**III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

De	1	1,000	0.55
	1,001	10,000	0.45
	10,001	1,000,000	0.35
	1,000,001	en adelante	0.25

**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 1.10**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:</b>	<b>SMGZ</b>
a) Fosa, por cada una	1.50
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, por cada una	1.50
d) Gavetas, por cada una	1.50
<b>II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
a) De ladrillo y cemento	2.00
b) De cantera	3.00
c) De granito	2.50
d) De mármol y otros materiales	4.25
e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una	0.50
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno	1.00
<b>III. Permiso de construcción de capillas</b>	<b>13.00</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

<b>Cuota Anual por uso de la vía pública:</b>	<b>SMGZ</b>
I. Por metro Lineal subterráneo	0.10
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. Por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad	100.00
V. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o maquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)	30.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>SMGZ</b>
a) Automóviles o camionetas	6.00
b) Motocicletas	1.80
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camionetas 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolques	1.65

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 4.15 SMGZ.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 SMGZ por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 5.05 SMGZ por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de 3.00 SMGZ.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de 4.15 SMGZ.

**SECCIÓN SEXTO  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	SMGZ
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.25
b) En días y horas inhábiles	3.25
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.00
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	12.00
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	15.00
V. Registro de sentencia de divorcio	2.50
VI. Por la expedición de certificaciones:	0.75
VII. Otros registros del estado civil	0.75
VIII. Búsqueda de datos por año consultado	0.35
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de \$10.00, por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

La cuota mensual será de

SMGZ  
10.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal 0.20 SMGZ canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Difusión impresa	Exento
II. Difusión fonográfica	\$ 30.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	\$ 150.00 por evento
IV. Carteles y posters	\$ 100.00 por millar

V. Anuncio pintado en pared	1.25 p/m2anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.25 p/m2anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.80 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.80 p/m2anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.00 p/m2anual
X. Anuncio espectacular pintado	2.50 p/m2anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	3.00 p/m2anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.00 p/m2anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.50 p/m2anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.50 p/m2anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	2.50 p/m2anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	2.00 p/m2anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	2.75 p/m2anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	1.50 p/m2anual
XIX. Anuncio proyectado	1.50 p/m2anual
XX. En toldo	2.50 p/m2anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	2.00 p/m2anual
XXII. Pintado luminoso	1.50 p/m2anual
XXIII. En estructura en camellón	0.50 p/m2anual
XXIV. Los inflables	1.00 por día
XXV. Comercio ambulante con sonido	1.00 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$3,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 1.00

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	1.00
V. Certificación para registro de fierro para herrar animales	1.20
VI. Certificación para refrendo de registro de fierro para herrar animales	1.00
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro.	6.00
VIII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas.	20.00
IX. Otras certificaciones	1.00
X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	0.10
Información expedida en disco de 3.5"	0.15
Información expedida en disco compacto	0.02
Copia simple tamaño carta u oficio	0.04
Por cada hoja impresa	0.30
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.15
Información en disco de video digital	0.10
Información electrónica expedida en USB del propietario.	

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes

	AL MILLAR
a) Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	1.75
b) Desde \$ 100,001.00 en adelante	2.25

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50 SMGZ.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 1.00 SMGZ, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio 3.00 SMGZ, por predio
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral 0.75, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral 2.50 SMGZ, por cada uno
- e) Constancia de no adeudo de impuesto predial gratuita

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas:

	<b>SMGZ</b>
a) En zona urbana y suburbana	3.05
b) En predios rústicos	7.55
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05
e) Marcación de puntos por de par de coordenadas	2.05
f) Ubicación de predios por coordenadas	6.05
g) Venta de croquis por vértice	
1. Base	4.05
2. En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3. En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4. En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5. En predios de 15 hectáreas	2.05

### SECCIÓN DECIMOQUINTO SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 35.** Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>SMGZ</b>
I. Derribo de árboles y palmas de una a cinco unidades	3.00
II. Poda de árboles y palmas	2.00
III. Viaje de tierra	4.00
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMGZ</b>
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Local exterior	1.05
b) Local interior cerrado	1.05
c) Local interior abierto grande	1.05
d) Local interior abierto chico	1.05
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	0.85
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	0.85
g) Por el uso de sanitario, por persona	0.10

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL SMGZ	DIARIO SMGZ
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts	5.00	0.35
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	3.00	0.50
c) Vehículos con mercancía		1.20
d) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.30
e) Otros de 1 a 8 m2		0.50

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Venta de lote a perpetuidad
- b) Fosa común

SMGZ  
5.00  
GRATUITO

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 39.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	48.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00 a 15.00
i) No obedecer al agente	3.00 a 5.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00

l)	Falta de engomado en lugar visible	5.50
m)	Falta de placas	8.00
n)	Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ)	Falta de licencia	9.00
o)	Falta de luz parcial	4.50
p)	Falta de luz total	7.00
q)	Falta de verificación vehicular	5.00
r)	Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s)	Estacionarse en doble fila	4.50
t)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u)	Chocar y causar daños	10.00 a 15.00
v)	Chocar y causar lesiones	12.00 a 20.00
w)	Chocar y ocasionar una muerte	23.00 a 45.00
x)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y)	Abandono de vehículo por accidente	6.00 a 15.00
z)	Placas en el interior del vehículo	5.00
aa)	Placas sobrepuestas	24.00
ab)	Estacionarse en retorno	5.00
ac)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00 a 15.00
ad)	Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00 a 15.00
ae)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af)	Obstruir parada de camiones	5.00
ag)	Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj)	No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak)	Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00 a 5.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an)	Intento de fuga	7.00 a 12.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap)	Circular con puertas abiertas	3.00
aq)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00 a 6.00
ar)	Uso de carril contrario para rebasar	3.00 a 5.00
as)	Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au)	Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av)	Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw)	No ceder el paso al peatón	3.50
ax)	No usar cinturón de seguridad	5.00
ay)	Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az)	Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba)	Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb)	Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc)	Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd)	Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 40.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 41.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 42.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 44.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 45.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 48.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de las leyes de ingresos 2015.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Mariana Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)